

ARTÍCULO 8

FRACCIÓN V, INCISO D

De conformidad con las Cláusulas Segunda y Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios y Transportes y el Sindicato Revolucionario de Choferes y trabajadores en las Industrias Conexas del Estado de Jalisco, la contratación de personal operativo, se realizará de forma conjunta con el Sindicato y a través del área de Recursos Humanos del O.P.D. bajo los siguientes lineamientos:

SEGUNDA.- El Organismo podrá determinar las cualidades y requerimientos con base en los cuales se seleccionará a los trabajadores sindicalizados y administrará los procedimientos de prueba para determinar dichos requisitos; los candidatos que se sujetarán a las pruebas mencionadas podrán ser presentados por el Sindicato o por el Organismo, siguiéndose para su Contratación los procedimientos que establece la cláusula Tercera de este Contrato.

TERCERA.- El Organismo notificará al Sindicato a través de su Secretario General de las necesidades de personal a excepción del personal de confianza. El Sindicato enviará al Organismo a los aspirantes para su examen, el Organismo seleccionará a los nuevos trabajadores. En caso de que se requiera un grado especial de destreza y capacidad, el Organismo determinará los requisitos y el candidato idóneo, si en el término de tres días a partir de la solicitud del Organismo, el Sindicato no hubiere enviado a los aspirantes suficientes, aquel contratará directamente al personal que se requiera, acatando lo establecido en la siguiente cláusula, en cuyo caso el Organismo enviará al Sindicato a dichos trabajadores para su afiliación, en el entendido de que el personal de confianza será elegido única y exclusivamente por el Organismo.